

Asunto: Se emite respuesta a la solicitud de Información
Folio VE 002597
Folio PNT 221471524000122

En el Municipio de Corregidora, Qro., a 28 de mayo de 2024

SHISHALTOJO PRESENTE.

En atención a su solicitud recibida el día 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio PNT 221471524000122, a la cual se le asignó el número de folio interno 002597 (FC/VE/2597/2024), la cual se transcribe y se atiende a continuación:

“Solicitante Shishaltojo

Información Solicitada

Deseo que me den copia electrónica del convenio mediante el cual el fraccionamiento o Unidad Habitacional Hacienda el Campanario entregó a la Comisión Estatal de Aguas (CEA) la operación de su red de agua potable, mismo que operaba bajo el esquema de una concesión. Dicho convenio se firmó al parecer el 7 de diciembre de 2023, tal y como se informó en <https://www.ceaqueretaro.gob.mx/avanza-cea-en-regulacion-de-suministro-de-agua-en-la-entidad/>

Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 1, 3, 45, 47, 116, 119, 121, y 130, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que el derecho de acceso a la información es garantizado por el Estado a todas las personas, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, le informo lo siguiente:

La Unidad Administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado refiere que proporciona versión pública del “Convenio celebrado el día 06 de diciembre de 2023, entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro representado por la Comisión Estatal de Aguas y “Hacienda El Campanario”, el cual consta de 06 seis páginas, información que se adjunta al presente.

Respuesta que se emite en tiempo y forma, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normatividad citada líneas arriba.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



M. EN D. RAQUEL ARACELY DEL MURO YAÑEZ
Titular de la Unidad de Transparencia

C.c.p. Archivo

RAMY/rsc

La presente respuesta se publicará en listas en los estrados de esta Unidad de Transparencia, en fecha 29 veintinueve de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, lo anterior en términos de los artículos 45, 46, fracción V, y 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL C. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DEMONINARÁ COMO “GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO”; CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “LA CEA” Y POR LA OTRA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA HACIENDA EL CAMPANARIO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROGEIRO CASTAÑEDA SACHS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “HACIENDA EL CAMPANARIO”; A TODAS LAS PERSONAS FIRMANTES CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”; ACTO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO” DECLARA:

I.1 Es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 1 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

I.2 Que la representación legal del Estado de Querétaro corresponde al Gobernador quien podrá ejercerla directamente o a través de poder otorgado ante Notario Público, tal y como consta en los artículos 20 último párrafo y 22, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Querétaro, así como en los artículos 2, 4 y 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

I.3 El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarse en los términos del presente convenio, tal y como consta en el poder otorgado a través de la escritura pública con número 79,935, de fecha 22 de noviembre de 2022, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Titular de la Notaría 31 de este distrito notarial.

I.4. Señala para los efectos de este contrato el ubicado en Prolongación Zaragoza número 10, Colonia Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Qro., C.P. 76902.

II. “LA CEA” DECLARA:

II.1. Su existencia se encuentra legalmente acreditada en términos de los artículos 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3 fracción I, 9, 11, 14 y 15 fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; por el Decreto Legislativo de fecha 6 de marzo de 1980, publicado en el Periódico Oficial del GG del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en el número 11, Tomo CXIV, de fecha 13 de marzo del propio año, en el cual se establece la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, además de autonomía técnica y orgánica, destinado a coordinar y coadyuvar con autoridades Federales, Estatales y Municipales, en todas las actividades que de alguna manera u otra participen en la planeación, estudio, proyecto, construcción y operación del sistema de agua potable en el Estado, en que participen.

II.2. En fecha 21 de mayo de 2022, que se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, número 38, Tomo CLV, la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y que deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente a partir del día 1 de julio de 2022.

II.3. Su titular es el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, conforme al nombramiento otorgado el día 1 de octubre de 2021, por el C. Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro.

II.4. Los artículos 1, 32, fracción XXXIV, 35, 39, 40, fracciones I, VII, XXI, 52 de la Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en el Estado de Querétaro y Deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; establecen las atribuciones y objeto de “LA CEA”, para la celebración de este convenio.

II.5. “LA CEA”, cuenta con domicilio fiscal el ubicado en Prolongación Zaragoza número 10, Colonia Villas Campestre, San José de los Olvera, Corregidora, Qro., C.P. 76902., mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

III. “HACIENDA EL CAMPANARIO” DECLARA:

III.1 Es una sociedad mercantil constituida mediante la escritura pública número 24,693 de fecha 31 de mayo de 1990, pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Arias Notario Público adscrito número 10 de la ciudad de Querétaro, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 1024-0031.

III.2 Su representante cuenta con las facultades para la celebración de este instrumento como lo acredita con las copias certificadas de la escritura pública número 77,525 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Público Adscrito número 7 de esta demarcación notarial, así como cuenta con identificación oficial expedida por Instituto Nacional Electoral número [REDACTED] con clave de elector [REDACTED].

III.3 Cuenta con los títulos de concesión expedidos por la Comisión Nacional del Agua, siguientes:

- I) 08QRO104937/12HMDL12, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso público urbano por un volumen de 800,000.00 m3 anuales y
- II) 08QRO150039/12EMDL12, que ampara el Permiso para descargar aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación con un volumen de descarga de 5,676,480.00 m3 anuales.

III.4 Señala contar con Registro Federal de Contribuyentes número HCA900531GV7 con domicilio para los efectos de este convenio el ubicado en Av. El Campanario número 100, Fraccionamiento El Campanario, C.P. 76146, Santiago de Querétaro, Qro.

IV. DECLARAN LAS PARTES:

IV.1. Todas las partes se reconocen la personalidad con la que comparecen.

IV.2. Es su deseo celebrar el presente convenio y obligarse a realizar el cumplimiento de las condiciones en el establecidas. 

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las condiciones entre "**LAS PARTES**" para desarrollar las estrategias y lineamientos de conformidad con sus respectivas competencias, con el fin de resolver lo siguiente:

- a) La situación del agua en el Fraccionamiento Hacienda El Campanario;
- b) Establecer los lineamientos a seguir para la eventual transmisión de los servicios;

"DATOS ELIMINADOS. - Fundamento legal: Artículos 1, 4, 6, 8, 19 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; 64, 111 Y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Se eliminaron los datos personales consistentes en número y clave de credencial de elector, al ser estos considerados como confidenciales pertenecientes a su titular".

Por lo tanto, **“LAS PARTES”** asumen la responsabilidad de hacer esfuerzos conjuntos, por lo que, en ningún momento deberá entenderse que es en función exclusiva de una de **“LAS PARTES”**.

SEGUNDA. DERECHOS. “HACIENDA EL CAMPANARIO” cuenta con los derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo para uso público urbano así como para descargar aguas residuales otorgados por la Comisión Nacional de Agua, que fueran referidos en las DECLARACIONES.

TERCERA. RECONOCIMIENTO. Las partes reconocen que la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, deben realizarse conforme al contenido del artículo 20 párrafo cuarto de la Ley de Aguas Nacionales, es decir, se prestan a través de concesiones expedidas por la Comisión Nacional del Agua.

CUARTA. ESTRATEGIAS O LINEAMIENTOS. Las estrategias o lineamientos a establecer para la prestación de los servicios al interior del Fraccionamiento “El Campanario”, incluirán cuando menos:

- I. Título de concesión;
- II. Inmuebles donde se aloja la infraestructura;
- III. Infraestructura para la prestación del servicio;
- IV. Redes;
- V. Administración;
- VI. Cartera vencida;
- VII. Notificaciones;
- VIII. Acta de entrega – recepción; y
- IX. Acuerdos a implementar que contengan las obligaciones de **“LAS PARTES”**.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** se obligan a guardar y mantener en absoluta secrecía la información confidencial derivada del presente convenio, o que obtengan con un motivo ajeno a la realización del objeto del presente instrumento jurídico.

Deben guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el presente convenio o que se derive del mismo y reconocen que toda la

documentación e información que reciban para la realización del objeto del presente convenio, deben resguardarse y reservarse.

Asimismo, “**HACIENDA EL CAMPANARIO**” se obliga a no divulgar dicha información, a través de medios de comunicación impresos, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos o cualquier otra forma, esta disposición será permanente aún y cuando haya concluido el presente convenio.

SEXTA. DIFUSIÓN. Se podrá anunciar por “**LAS PARTES**” que existe firmado el presente convenio, acerca del avance en las negociaciones, con fines meramente informativos, sin que se puedan proporcionar datos precisos de sus implicaciones o alcances.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “**LAS PARTES**” en cumplimiento al derecho a la privacidad y protección de datos personales, se obligan a dar estricto cumplimiento a las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales, siendo sabedor que los datos personales que obtenga como consecuencia del cumplimiento del presente convenio deberán dar la debida protección y uso, en estricta observancia a las disposiciones legales aplicables.

Por tanto, los datos personales que se deriven del cumplimiento de las obligaciones del presente convenio tienen el carácter de confidencialidad, por lo que su tratamiento queda sujeto a las restricciones legales y reglamentarias establecidas en las disposiciones normativas que resulten aplicables, ahora bien, en caso de divulgación sin autorización se sancionará en términos de las disposiciones administrativas, civiles y penales que procedan.

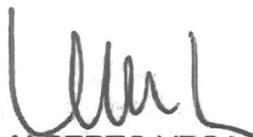
OCTAVA. NATURALEZA. La suscripción del presente convenio no constituye, ni expresa ni tácitamente, ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre “**LAS PARTES**”, por lo que éstas no conforman una nueva persona moral o unidad económica y, en consecuencia, ninguna de ellas es o podrá ser considerada como socio de la otra parte.

NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL. “**LAS PARTES**” acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por lo que las relaciones laborales se mantendrán entre cada parte con sus respectivos trabajadores. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando

fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con personal de cada una de ellas, por lo que **"LAS PARTES"** se liberan de toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera llegar a suscitarse con relación a responsabilidades patronales.

Leído que fue de forma integral que fue el presente Convenio y enteradas de su contenido, alcance, efectos y fuerza legal, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en cumplirlo íntegramente, por lo que lo firman por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada suscriptor, en Santiago de Querétaro, Qro., el 06 de diciembre de 2023.

POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY

POR "LA CEA"



LIC. LUIS ALBERTO VEGA RICOY

POR "HACIENDA EL CAMPANARIO"



ROGEIRO CASTAÑEDA SACHS